

Boletín Oficial

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. CARLOS EDUARDO CLAUDIANI

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta)

Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO XLVII

DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 24 PAGINAS

RESISTENCIA, VIERNES 01 DE FEBRERO DE 2002

EDICION N° 7.841

DECRETOS

DECRETO N° 02

Resistencia, 2 Enero 2002

VISTO:

El Expediente N° 210-281201-0002-E del registro de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no ha sido aprobado el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2002;

Que a los efectos de no entorpecer la labor administrativa del Estado corresponde dotarlo de un instrumento legal de carácter provisorio que le permita realizar los gastos necesarios para su normal desenvolvimiento;

Que la Constitución Provincial en su artículo 119 y la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 4787, artículo 48, establecen el mecanismo de prórroga del Presupuesto vigente al cierre del ejercicio anterior, en las circunstancias señaladas precedentemente;

Que resulta necesario el dictado de disposiciones complementarias con el propósito de evitar situaciones contradictorias que eventualmente podrían presentarse en oportunidad de la sanción y promulgación de la ley de presupuesto definitivo;

EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Conforme con disposiciones aplicables de la Constitución Provincial y Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control, quedan prorrogadas para el presente ejercicio la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial y las normas aprobatorias de los presupuestos de Lotería Chaqueña e Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, vigentes al cierre del Ejercicio Financiero 2001;

ARTICULO 2°: A los efectos de la ejecución de los presupuestos que se prorrogan, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Para las erogaciones financiadas con rentas generales (recursos sin afectación) los créditos serán los previstos en el Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio financiero 2001.

2. En el caso de cuentas especiales o erogaciones financiadas con recursos específicamente afectados, el monto a considerar durante la vigencia del presupuesto prorrogado será el que surja de los recursos afectados a tal fin.

3. En el caso de gastos que por su naturaleza impliquen compromisos del crédito autorizado para todo el ejercicio, sólo se registrarán contablemente los correspondientes a cada mes calendario hasta tanto se apruebe el presupuesto definitivo para el año 2002.

4. No podrán utilizarse sin previa consulta y autorización expresa del Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera (OCSAF), créditos que en el año 2001 hayan sido aprobados con destino a la ejecución de obras y/o planes específicos para ese año.

ARTICULO 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en todas sus partes en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Nikisch / Soporsky*

s/c.

E:1/2/02

DECRETO N° 06

Resistencia, 3 Enero 2002

VISTO:

Los Decretos Nacionales Nros. 1004/01; 1397/01 y 1603/01 y las Leyes Provinciales Nros. 4638, 4690, 4951, 4960 y 4977, promulgadas por sendos Decretos provinciales y;

CONSIDERANDO:

Que por Leyes 4638 y 4690, el Poder Ejecutivo se halla facultado a realizar múltiples opciones y estrategias de refinanciación, reorganización y reprogramación de la deuda pública provincial, como así también "la concertación de nuevos préstamos con entidades nacionales o extranjeras mediante la celebración de contratos ...";

Que por las leyes provinciales 4960 y 4977, el Estado Provincial ha ratificado los acuerdos oportunamente suscriptos con el Estado Nacional y sus organismos correspondientes al "Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales" (LECOP) y "Segunda Addenda al Compromiso Federal Por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal";

Que en ese marco han sido remitidos a la Provincia del Chaco Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por un monto valor nominal de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000,00);

Que en virtud de dicha normativa quedan pendientes de remisión los montos resultantes de la diferencia entre la nómina pactada de esta jurisdicción provincial y la aplicación de lo previsto en el artículo 1° del acuerdo ratificado por la Ley 4977;

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial ha propuesto un mecanismo de suscripción de Letras LECOP por parte de la Provincia para compensar la referida diferencia;

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco ha dictaminado favorablemente sobre la procedencia de la suscripción del Convenio Adicional propuesto por el Fondo Fiduciario aludido;

Que asimismo resulta necesario facultar al área competente a llevar adelante las gestiones para la recepción de las referidas Letras de Cancelación por el monto que surja de la diferencia especificada en el párrafo anterior;

Que atento a estos Considerandos, procede el dictado del presente Decreto;

EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE al Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos C.P.N. Carlos José Soporsky, L.E. N° 7.912.025 y al Secretario de Financiamiento Nacional e Internacional, C.P.N. Gustavo Gabriel Olivero, D.N.I. N° 16.700.548, para que en nombre y representación de la Provincia del Chaco, actuando en forma conjunta o indistinta, suscriban el/los "CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)" y reciban en forma parcial o total, Títulos de Deuda denominados Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), de los tipos y series que correspondan.

ARTICULO 2º: EL MONTO de Letras de Cancelación a ser recepcionado por los funcionarios autorizados en el Artículo Primero será el resultante de la diferencia entre la Nómina de la Jurisdicción del Chaco pactada en el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, el Banco de la Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el 30 de Octubre de 2001, ratificado por Ley Provincial N° 4960 y lo establecido en el Artículo 1º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, suscripto entre el Estado Nacional, Los Estados Provinciales (incluido la Provincial del Chaco) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de fecha 8 de Noviembre de 2001, ratificado por Ley Provincial N° 4977 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1603/01.

ARTICULO 3º: EL PRESENTE Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Nikisch / Toledo / Matkovich / Soporsky
Romero / Dudik / Verdún**

s/c. E:1/2/02

→ * ←
DECRETO N° 23

Resistencia, 8 Enero 2002

VISTO:

La Actuación Simple N° 200.03.01.02.0007-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Nuevo Banco del Chaco S.A. convoca a Asamblea Especial de Accionistas Clase "A", Asamblea Especial de Accionistas Clase "B", Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, las que se realizarán el día 25 de enero de 2.002; las dos primeras a las 08,00 hs. en primera convocatoria y a las 09,00 hs. en segunda convocatoria; la Ordinaria a las 09,00 hs. en primera convocatoria y a las 10 hs. en segunda convocatoria y la Extraordinaria a las 11,00 hs. en primera convocatoria y a las 12,00 hs. en segunda convocatoria, en su sede central, sito en Güemes 102, Ciudad;

Que a tal efecto es necesario designar un representante del Gobierno de la Provincia (Capital Oficial), -titular y un alterno,- para asistir a la misma;

Que es necesario el dictado del presente instrumento legal, a fin de designar al Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos Cr. Carlos José SOPORSKY, como titular y al Señor Secretario de Planificación y Evaluación de Resultados, Cr. Hugo Goy, en calidad de alterno;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

ARTICULO 1º: DESIGNAR al Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos Cr. Carlos José SOPORSKY - L.E. N° 07.912.025, como titular, y al Señor Secretario de Planificación y Evaluación de Resul-

tados, Cr. Hugo GOY - D.N.I. N° 8.380.144 - en calidad de alterno, para asistir a la Asamblea Especial de Accionistas Clase "A", Asamblea Especial de Accionistas Clase "B", Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, las que se realizarán el día 25 de enero de 2.002; las dos primeras a las 08,00 hs. en primera convocatoria y a las 09,00 en segunda convocatoria; la Ordinaria a las 09,00 hs. en primera convocatoria y a las 10 hs. en segunda convocatoria y la Extraordinaria a las 11,00 hs. en primera convocatoria y a las 12,00 hs. en segunda convocatoria, las que se llevarán a cabo en la sede central del Nuevo Banco del Chaco S.A., sito en Güemes 102, Ciudad.

ARTICULO 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Soporsky

s/c. E:1/2/02

→ * ←
DECRETO N° 25

Resistencia, 08 Enero 2002

VISTO:

Los Decretos Provinciales N° 1.829, de fecha 23/10/01 y N° 1.841, de fecha 23/10/01; y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 1.829/01 se dispuso la emisión del "Bono de Consolidación" en Moneda Nacional -Primera Serie - Ley N° 4.951- por hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), a los efectos de ser aplicados para atender obligaciones vencidas y no prescritas que consistan en el pago de suma de dinero y que respondan a deuda del Estado Provincial;

Que mediante el Decreto N° 1.841/01 se dispuso "... la reprogramación de los servicios de amortización y renta del Bono de Consolidación de Deuda - BOPRO- en Moneda Nacional - Ley N° 3872 y Ley N° 4240 - Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Serie y del Bono de Saneamiento Financiero Chaco - BOSAFI CHACO- Primera y Segunda Serie en Dólares Estadounidenses- Ley N° 3730 y modificatoria parcial N° 4267 a su valor técnico, expresado al 30 de septiembre de 2.001 ..." (Artículo 1º), ... "mediante el canje por el Bono de Consolidación en Moneda Nacional - Primera Serie- Ley N° 4951" - (Artículo 2º);

Que en virtud de ello, corresponde disponer la aplicación parcial del "Bono de Consolidación" en Moneda Nacional -Primera Serie - Ley N° 4.951-, para ser destinado a la reprogramación de los servicios de amortización y renta, a su valor técnico expresado al 30 de septiembre de 2.001, de los títulos citados en el Artículo 1º del Decreto N° 1841/01.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

ARTICULO 1º: DISPONESE la aplicación parcial del "Bono de Consolidación" en Moneda Nacional -Primera Serie Ley N° 4.951-, por un monto de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 132.071.826,80) con destino a la reprogramación de los servicios de amortización y renta, a su valor técnico expresado al 30 de septiembre de 2001, de los siguientes títulos provinciales:

a) Bono de Consolidación de Deuda - BOPRO - en Moneda Nacional, Leyes N° 3872 y N° 4240:

Primera Serie	\$	83.681.580,54
Segunda Serie	\$	1.212.849,70
Tercera Serie	\$	1.352.879,45
Cuarta Serie	\$	11.857.595,99

b) Bono de Saneamiento Financiero Chaco - BOSAFI CHACO - en Dólares Estadounidenses - Leyes N° 3730 y N° 4267:

Primera Serie	\$	2.677.793,75
Segunda Serie	\$	31.289.127,37

ARTICULO 2º: FACULTASE al Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia C.P.N.

Carlos José Soporsky y al Señor Secretario de Financiamiento Nacional e Internacional C.P. Gustavo Gabriel Olivero y/o a quien estos designen mediante instrumento legal, para que en nombre y representación de la Provincia del Chaco, ya sea actuando en forma conjunta o indistinta, suscriban la documentación que sea menester en el marco de la presente operatoria en el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 3°: REMITASE copia del presente al Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Soporsky

s/c.

E:1/2/02

—————*—————
DECRETO Nº 26

Resistencia, 08 Enero 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4951 declaró que la situación de déficit de las cuentas públicas constituye causal de fuerza mayor en el Sector Público Provincial y en las Municipalidades, lo que deviene en un Estado de Necesidad no previsto en la normativa vigente;

Que esa situación torna imperativa la adopción de medidas de reducción del gasto, adecuando las remuneraciones de los funcionarios políticos a niveles compatibles con la crisis que afecta a la economía y con las demandas de la sociedad;

Que tal adecuación debe alcanzarse en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo a sus máximas autoridades y a las de los organismos descentralizados, las empresas de servicios públicos y las sociedades estatales;

Que más allá de su impacto financiero, tales medidas deben ser la manifestación de conductas políticas acordes con las difíciles circunstancias que caracterizan la realidad presente de nuestro país;

Que para asegurar la sustentabilidad jurídica de las decisiones que el Poder Ejecutivo considera adecuado adoptar mediante el presente Decreto, es menester someter tales decisiones a la ratificación legislativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTICULO 1°: El haber mensual neto de los funcionarios que se desempeñan en cualquiera de los cargos que se especifican en la primera parte del Anexo I integrante del Decreto 468/92 y sus modificaciones, ratificado por el artículo 16° de la Ley Nº 3839, no podrá ser superior a las sumas que seguidamente se especifican para cada cargo:

Cargos	Haber Neto Mensual
1. Gobernador	\$ 2.500,00
2. Vicegobernador	\$ 2.387,00
3. Ministro	\$ 2.252,00
4. Secretario	\$ 2.137,00
5. Subsecretario	\$ 1.886,00
6. Vocal de Organismo Descentralizado	\$ 1.771,00

ARTICULO 2°: El haber mensual neto al que se refiere el artículo anterior es el que surge de computar todos los conceptos generales y particulares que integran la remuneración de cada funcionario correspondientes al mes de que se trate, con las deducciones que deban efectuarse en concepto de:

- aportes personales (comunes y extraordinarios o de emergencia) al Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones (Ley Nº 4044, artículo 35 y artículo 180, prorrogado por la Ley Nº 4469);
- aportes personales al Fondo de Obra Social (Ley Nº 4044, artículo 36);
- aportes personales al Fondo de Alta Complejidad (Ley Nº 4044, artículo 37);
- contribución al Fondo para Salud Pública (Código Tributario Provincial Decreto Ley Nº 2444/62,

artículo 269, texto vigente), y

- contribución voluntaria y de emergencia determinada por el artículo 25 de la Ley 4725 en los casos en que ésta fuere de aplicación.

El detalle precedente no excluye otras deducciones que pudieran corresponder, las que se practicarán en la liquidación respectiva según las normas y procedimientos aplicables, pero no serán computables para la determinación del haber mensual neto al que se refiere el primer párrafo de este artículo y el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Si para cualquier funcionario incluido en las disposiciones de este Decreto el haber mensual neto determinado del modo establecido por el artículo 2° es superior a la suma que al mismo le corresponde de conformidad con lo estipulado por el artículo 1°, la respectiva liquidación incluirá un concepto de descuento denominado "Descuento Decreto Nº..." (consignando el número de este decreto) por el importe que resulte adecuado para reducir el haber neto a dicha suma.

ARTICULO 4°: Apruébanse las equivalencias o asimilaciones remunerativas que figuran en la Planilla Anexa Nº 1 que forma parte integrante del presente Decreto, en reemplazo de las que figuran en la segunda parte del Anexo I que forma parte integrante del Decreto 468/92 (texto vigente).

Para tales equivalencias o asimilaciones serán de aplicación los artículos anteriores y las disposiciones complementarias de los mismos que figuran en los artículos siguientes.

ARTICULO 5°: Exclúyese a la totalidad de los funcionarios comprendidos en las disposiciones de este Decreto de la percepción de Asignaciones Familiares.

ARTICULO 6°: A los funcionarios que ingresen a partir de la fecha a cualquiera de los cargos para los que resulte aplicable este Decreto, no les corresponderá la percepción de Bonificación por Antigüedad ni emolumentos particulares en razón de sus estudios, ni fondos de estímulo o similares, ni compensaciones o remuneraciones diferentes a las que se especifican en la primera parte del Anexo I integrante del Decreto Nº 468/92 (texto vigente con las modificaciones aprobadas por este Decreto) o los que en el futuro modifiquen o reemplacen ese Anexo.

ARTICULO 7°: El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos impartirá las instrucciones que considere pertinentes para la correcta aplicación de este Decreto y para definir el tratamiento a dar a las remuneraciones de los funcionarios que, estando comprendidos en sus disposiciones, no estén alcanzados por todas o algunas de las normas legales que se mencionan en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2°.

ARTICULO 8°: Facúltase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos para aprobar en forma conjunta con la Secretaría General de la Gobernación las medidas interpretativas, complementarias o ampliatorias de este Decreto, cuando ello resulte menester para la aplicación de sus disposiciones y para la concreción del propósito que lo sustenta.

ARTICULO 9°: Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación para todas las remuneraciones devengadas o que se devenguen a partir del 01 de diciembre de 2001.

ARTICULO 10°: El presente Decreto deberá ser sometido a ratificación por Ley, correspondiendo a la Secretaría General de la Gobernación efectuar todos los trámites necesarios a efectos de la oportuna remisión a la Cámara de Diputados del proyecto pertinente.

ARTICULO 11: Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adoptar en sus respectivos ámbitos de competencia medidas similares a las aprobadas por este Decreto.

ARTICULO 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA Nº 1

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO Nº 26

I. Cargos cuyas remuneraciones son equivalentes

tes a la de Ministro del Poder Ejecutivo.

Presidente del Nuevo Banco del Chaco SA.
 Presidente de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).
 Presidente de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP).
 Presidente de la Lotería Chaqueña.

II. Cargos cuyas remuneraciones son equivalentes a la de Secretario del Poder Ejecutivo.

Titulares de Secretarías aprobadas por la Ley de Ministerios.
 Asesor General de Gobierno.
 Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Presidente del Instituto de Colonización.
 Presidente de la Administración Provincial del Agua.
 Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial.
 Presidente de la Empresa ECOM CHACO SA.
 Director General de la Dirección General Rentas.

III. Cargos cuyas remuneraciones son equivalentes a la de Subsecretario del Poder Ejecutivo.

Titulares de las Subsecretarías y de las oficinas con nivel de Subsecretarías creadas por decreto en el ámbito del Poder Ejecutivo.
 Escribano General de Gobierno.
 Presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño.
 Presidente de la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco SA (SeFeCha).
 Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Vicepresidente de la Empresa ECOM CHACO SA.
 Vicepresidente del Nuevo Banco del Chaco SA.
 Vocal de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).
 Vocal de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP).
 Administrador o Interventor del Puerto de Barranqueras.
 Subdirector General de la Dirección General de Rentas.

IV. Cargos cuyas remuneraciones son equivalentes a la de Vocal de organismos descentralizado.

Escribano Adscripto de Gobierno.
 Vocal de la Lotería Chaqueña.
 Vocal del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 Vocal del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Vocal del Instituto de Colonización.
 Vocal del Instituto del Aborigen Chaqueño.
 Vocal de la Administración Provincial del Agua.
 Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.
 Presidente del Consejo Directivo del Patronato de Liberados
 Comisionado de Área de Frontera.
 Gerente General de la Lotería Chaqueña.
 Gerente General del Instituto de Colonización.
 Director del Nuevo Banco del Chaco SA.
 Síndico del Nuevo Banco del Chaco SA.
 Director de la Empresa ECOM CHACO SA.
 Vocal de Servicios Ferroviarios del Chaco SA (SeFeCha).

Fdo.: Rozas / Soporsky

s/c. E:1/2/02

→ * ←
DECRETO Nº 27

Resistencia, 08 Enero 2002

VISTO:

La Ley 4.725, denominada de Ajuste, Solvencia Fiscal, Contención y Reducción del Gasto Públi-

co; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha normativa se dispuso una serie de mandatos dirigidos a los tres Poderes del Estado, con la finalidad de reducir el déficit fiscal, mediante un adecuado, preciso y eficiente control de la ejecución presupuestaria, a través de una serie de operaciones y actividades a implementar por los órganos titulares de los tres Poderes del Estado, Entes Autárquicos y Empresas Públicas (arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 13, entre otros);

Que en virtud de dichas disposiciones, se autorizó al Poder Ejecutivo a implementar todas las medidas necesarias para configurar y lograr un efectivo control del gasto, especialmente en lo concerniente a las erogaciones en materia de contratación de personal, cualquiera fuere la denominación de la misma, y el ámbito de la Administración de que se trate, sin excepciones;

Que en consecuencia, cabe adoptar las medidas pertinentes en aplicación de dicha normativa;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA :

ARTICULO 1º: DEROGANSE todos los Decretos y normativas que faculen o autoricen la contratación de personal temporario, bajo cualquier denominación, de obra, "becas", etc., sin excepción.

ARTICULO 2º: PROHIBESE toda medida de incorporación de personal, inclusive temporario, o contratado bajo cualquier denominación, sin la intervención previa aprobación expresa en cada caso del Comité de Ordenamiento, Seguimiento y Control del Gasto Público.

ARTICULO 3º: APLICASE la presente normativa a todos los Organismos, Ministerios y dependencias de la Administración Central, de los Entes Autárquicos y Empresas del Estado, inclusive aquellos que posean facultades propias por Estatutos especiales, y Programas por Convenios o regímenes extraprovinciales, incluyendo al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (Art. 304 - Estatuto del Docente), Ministerio de Salud Pública, Ministerio de la Producción, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Provincial de Desarrollo, Urbano y Vivienda, Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, Lotería Chaqueña, Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, ECOM CHACO S.A., etc.

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Soporsky

s/c. E:1/2/02

→ * ←
DECRETO Nº 29

Resistencia, 08 Enero 2002

VISTO:

El déficit de las cuentas públicas y la emergencia del Estado Provincial, declarados por la Ley 4951; y

CONSIDERANDO:

Que en tal virtud, el Gobierno Provincial debió disponer diversas medidas extremas, tendientes a lograr financiación y liquidez por la emisión de Certificados de Cancelación de Obligaciones "Quebracho", y luego diferir los pagos de amortización de títulos provinciales (Decreto 1868/01);

Que resulta necesario, correlativamente, disponer medidas de reducción del gasto público, en las erogaciones corrientes para su funcionamiento, entre otras, en materia de viáticos y combustibles, instruyendo al Comité de Control del Gasto Público al efecto,

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA :

ARTICULO 1º: RATIFICASE las disposiciones vigentes que prohíben la percepción de viáticos dentro de la Provincia a los funcionarios políticos, Autoridades Su-

periores del Poder Ejecutivo, Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Vocales y Titulares de Organismos Descentralizados y Empresas del Estado, Director y Subdirector de Rentas, Escribanía General de Gobierno, Presidente y Vicepresidente del Nuevo Banco del Chaco, Comisionado del Area de Frontera, entre otros.

ARTICULO 2°: INSTRUYASE al Comité de Control del Gasto Público para que implemente de inmediato la reducción no inferior al 40% en el presupuesto de viáticos y combustibles de todas las Jurisdicciones.

ARTICULO 3°: DEROGASE el artículo 2° del Decreto N° 302/92.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Soporsky

s/c.

E:1/2/02

→ * ←
DECRETO N° 32

Resistencia, 09 Enero 2002

VISTO:

Los Decretos Nacionales Nros. 1004/01, 1397/01 y 1603/01 y las Leyes Provinciales Nros. 4638, 4690, 4951, 4960 y 4977 promulgadas por sendos decretos provinciales y;

CONSIDERANDO:

Que por leyes 4638 y 4690, el Poder Ejecutivo se halla facultado a realizar múltiples opciones y estrategias de refinanciación, reorganización y reprogramación de la deuda pública provincial, como así también "la concertación de nuevos préstamos con entidades nacionales o extranjeras" "mediante la celebración de contratos ..."

Que por las leyes provinciales 4960 y 4977 el Estado Provincial ha ratificado los acuerdos oportunamente suscriptos con el Estado Nacional y sus organismos correspondientes a "Convenio de suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales" (LECOP) y Segunda Addenda al Compromiso Federal Por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal"

Que en ese marco han sido remitidos a la Provincia del Chaco Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por un monto valor nominal de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000);

Que en virtud de dicha normativa quedan pendientes de remisión los montos resultantes de las diferencias entre la nómina pactada de esta jurisdicción provincial y la aplicación de lo previsto en el artículo 1° del acuerdo ratificado por la ley 4977;

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial ha propuesto un mecanismo de suscripción de Letras Lecop por parte de la Provincia para compensar la referida diferencia.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco y la Contaduría General de la Provincia del Chaco han dictaminado favorablemente sobre la procedencia de la suscripción del Segundo Convenio Adicional propuesto por el Fondo Fiduciario aludido.

Que asimismo resulta necesario facultar al área competente a llevar adelante las gestiones para la recepción de las referidas Letras de Cancelación por el monto que surja de la diferencia especificada en el párrafo anterior;

Que atento a estos Considerandos, procede el dictado del presente Decreto.

EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos C.P.N. Carlos José Soporsky, L.E. N° 7.912.025 y al Secretario de Financiamiento Nacional e Internacional, C.P.N. Gustavo Gabriel Olivero, D.N.I. N° 16.700.548, para que en nombre y representación de la Provincia del Chaco, actuando en forma

conjunta o indistinta, suscriban el/los "SEGUNDO CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE EMISION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)" y reciban en forma parcial o total, Títulos de Deuda denominados Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), de los tipos y series que correspondan.

ARTICULO 2°: EL MONTO de Letras de Cancelación a ser

Recepcionado por los funcionarios autorizados en el Artículo Primero no podrá ser superior al monto que resulte mayor entre la Nómina de la Jurisdicción Chaco pactada en el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, el Banco de la Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el 30 de Octubre de 2001, ratificado por Ley Provincial N° 4960 y la sumatoria de los saldos impagos a favor de la Jurisdicción Chaco por la Jerarquía establecida en el Artículo 6° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal suscripto entre el Estado Nacional, Los Estados Provinciales (incluido la Provincia del Chaco) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Addenda de fecha 17 de noviembre de 2000, y su Segunda Addenda, de fecha 8 de Noviembre de 2001, ratificada por Ley Provincial N° 4977, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio el 31° de diciembre de 2.001, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 40/02.

ARTICULO 3°: EL PRESENTE Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Nikisch / Matkovich / Soporsky
Romero / Dudik / Verdún**

s/c.

E:1/2/02

→ * ←
DECRETO N° 34

Resistencia, 10 Enero 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 13 de la Ley N° 4725 dispone que el Poder Ejecutivo deberá ordenar un relevamiento de todos los bienes de propiedad del Estado Provincial susceptibles de ser enajenados, y dispondrá lo necesario para la venta o locación de los mismos;

Que es menester arbitrar un procedimiento de obtención de información a los efectos de dar cumplimiento a la citada norma;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA :

ARTICULO 1°: Antes del día 15 de febrero de 2002 los titulares de los Ministerios, de las Secretarías dependientes directamente del Poder Ejecutivo y de las entidades comprendidas en los Subsectores 2, 3 y 4 del Sector Público Provincial según el artículo 4° de la Ley 4787, deberán suministrar a la Secretaría General de la Gobernación un detalle de todos los bienes susceptibles de ser enajenados que integran sus respectivos patrimonios.

ARTICULO 2°: La información a suministrar deberá estar referida a bienes inmuebles, muebles, rodados, embarcaciones, aeronaves y semovientes, debidamente agrupados, especificando para cada bien si debería ser objeto de venta o de locación, y consignando valores estimativos a precios de mercado toda vez que ello resulte posible.

ARTICULO 3°: Con base en la información que reciba, la Secretaría General de la Gobernación propondrá al Poder Ejecutivo las medidas que deberán adoptarse a los efectos de proceder de conformidad con lo determinado por el inciso h) del artículo 13 de la Ley N° 4725, y formulará los requerimientos que correspondan para obtener la documentación sobre dominio en los casos en que ella sea necesaria.

ARTICULO 4°: Las decisiones que el Poder Ejecutivo adopte serán ejecutadas por el organismo que a esos efectos su titular determine, con ajuste a las disposiciones de la Ley 3458 y de la Sección B del Capítulo 7 del Título II y de los artículos 136 y 137 de la Ley 4787, en lo que tales normas resulten pertinentes, y dando la intervención que legalmente corresponda a la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 5°: Invítase al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades a adoptar en sus respectivos ámbitos las decisiones que estimen pertinentes, similares a las que determina este Decreto.

Las comunicaciones de la invitación contenida en este artículo serán efectuadas por la Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Soporsky

s/c.

E:1/2/02

—————> * <—————
DECRETO Nº 47

Resistencia, 18 Enero 2002

VISTO:

La grave situación económica y social que afecta a todo el país; y

CONSIDERANDO:

Que la misma impacta con más fuerza en los sectores sociales vulnerables y de menores recursos;

Que es función de gobierno asistir a los sectores de referencia para garantizar la mínima cobertura de las necesidades alimentarias y del hábitat;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco ha desarrollado una política a lo largo de estos años, para atender a estos sectores, fundamentalmente a través del Programa de Desarrollo Social AI'PO;

Que entre dichas necesidades, resulta vital garantizar el acceso a un servicio básico de agua y de energía eléctrica;

Que independientemente de los casos especiales para los que las empresas prestadoras prevén particulares soluciones, la masificación de la crítica situación social demanda medidas acordes;

Que evaluada la situación planteada, se considera necesario instrumentar un descuento especial sobre el costo de los servicios de referencia para familias carenciadas, mediante un mecanismo que garantice transparencia y equidad en el goce del beneficio;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

ARTICULO 1°: Poner en vigencia en todo el territorio Provincial a través de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el Sistema Social Articulado Provincial AI'PO, a partir del 01 de Febrero del año 2002, el Bono de Servicio Eléctrico y de Agua denominado AI 'PO.-

ARTICULO 2°: Serán beneficiarios del Bono de Servicio Eléctrico y de Agua "AI'PO" todas aquellas personas:

-Jefes o Jefas de Hogar en situación de pobreza y vulnerabilidad social con hijos menores de edad, ancianos o discapacitados a cargo.

-Adultos de más de 60 años con ingresos menores de PESOS CIEN (\$ 100,00) que no convivan con otros beneficiarios.

ARTICULO 3°: En el servicio de agua sin medidor, la bonificación será de un 50% de los cargos fijos y tasa básica mínima para viviendas familiares. En el servicio medido, la bonificación, será de un 50% en el cargo fijo y el consumo de hasta 21.000 litros mensuales. Para consumos mayores, el descuento a aplicar será el importe de bonificación que corresponda al de 21.000 litros mensuales como máximo.

ARTICULO 4°: En el servicio de energía eléctrica, la bonificación será del 50% en el cargo fijo y el consumo de hasta 125 Kilovatios-hora. Para consumos mayores, el descuento a aplicar será el importe de bonificación que corresponda al de 125 kilovatios-hora men-

suales como máximo.

ARTICULO 5°: Los usuarios de electrificación rural alcanzados por el artículo 2°, que sean atendidos por las cooperativas prestadoras de ese servicio podrán obtener un beneficio similar que no deberá superar el importe máximo en pesos establecidos para los usuarios urbanos atendidos por SECHEEP. El importe bonificado a los usuarios rurales será descontado de las facturas que las Cooperativas abonon a SECHEEP.

ARTICULO 6°: Este beneficio, no retroactivo se aplicará por el término de 120 días y tendrá vigencia en las facturas de servicios cuyo primer vencimiento opere a partir del 1° de febrero del 2002.

ARTICULO 7°: AUTORIZASE a la Secretaría de Desarrollo Social a través del Sistema Social Articulado Provincial AI 'PO a implementar en el término perentorio de 10 días el Bono de Servicio Eléctrico y Agua AI'PO.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Toledo

ANEXO AL DECRETO Nº 47
INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL
BONO DE DESCUENTO

- 1- La solicitud del beneficio será tramitada ante el AIPO, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 2- El beneficio se otorgará a la familia y/o personas que reúnan el perfil establecido, mediante un certificado (o bono) intransferible, en el que constará el nombre, número de documento y número de cliente ante la empresa de servicio respectiva.
- 3- Los beneficiarios deberán ser titulares del SERVICIO facturado. (Si no lo fueran deben realizar previamente el trámite ante la Empresa de servicio).
- 4- Todos los días el AI'PO, remitirá a SECHEEP. y SAMEEP. Una planilla firmada por el responsable de cada jurisdicción (con la finalidad de evitar los fraudes o duplicación del certificado).
- 5- Las Empresas generarán un ítem de facturación que se denominará BONIFICACION SOCIALAIPO.
- 6- Los beneficiarios deberán presentarse a la Empresa de Servicio al día siguiente de recibir el certificado.
- 7- La primera vez que el beneficiario se presenta a cada Empresa se anulará la factura ya emitida con la nota de crédito respectiva, remitiéndose una nueva donde conste la bonificación otorgada y se dará de alta al ítem especificado en el punto cinco para las próximas facturas con fecha de vencimiento 31.05.02.

Fdo.: Rozas / Toledo

s/c.

E:1/2/02

—————> * <—————
DECRETO Nº 49

Resistencia, 21 Enero 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que habiéndose dictado el Decreto Nº 47/02, por el cual se pone en vigencia a partir del 1° de febrero de 2002 el Bono de Servicio Eléctrico y de Agua "AIPO", para aquellos sectores más vulnerables y de menores recursos, conforme a las políticas sociales y de solidaridad desarrollados en estos últimos años por el Gobierno Provincial;

Que atento a que algunos beneficiarios de estas medidas previstas en el Decreto Nº 47/02, se encuentran actualmente con el servicio de energía eléctrica o de agua cortado, deberán erogar un recargo adicional por la reconexión, que corresponde se incluya en los alcances de los beneficios concedidos por dicha normativa;

Que a efectos de contemplar dicha situación es menester ampliar la cobertura del Bono dispuesta por el mencionado Decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

ARTICULO 1º: AMPLIASE los alcances del Bono de Servicio Eléctrico y de Agua AÍPO establecido por Decreto N° 47/02, otorgándose una bonificación equivalente a la tarifa y/o recargos por la reconexión en los servicios de agua y energía eléctrica para titulares de los respectivos suministros, pertenecientes a las familias carenciadas, de acuerdo al perfil definido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema Social Articulado Provincial-AIPO.

ARTICULO 2º: La bonificación del derecho de reconexión será concedida por única vez, para lo cual entregará la Secretaría de Desarrollo Social un Bono exclusivamente destinado a la cancelación de dicho derecho, tarifa o recargo.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Soporsky

s/c.

E:1/2/02

→ * ←
DECRETO Nº 53

Resistencia, 22 Enero 2002

VISTO:

Los Decretos Nacionales Nros. 1004/01; 1397/01; 1603/01 y 40/02 y las Leyes Provinciales Nros. 4638, 4690, 4951, 4960 y 4977 promulgadas por sendos Decretos Provinciales y;

CONSIDERANDO:

Que por leyes 4638 y 4690, el Poder Ejecutivo se halla facultado a realizar múltiples opciones y estrategias de refinanciación, reorganización y reprogramación de la deuda pública provincial, como así también "la concertación de nuevos préstamos con entidades nacionales o extranjeras" "mediante la celebración de contratos ...";

Que por las leyes provinciales 4960 y 4977 el Estado Provincial ha ratificado los acuerdos oportunamente suscriptos con el Estado Nacional y sus organismos correspondientes a "Convenio de suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales" (LECOP) y "Segunda Addenda al Compromiso Federal Por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal";

Que en ese marco han sido remitidos a la Provincia del Chaco Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP);

Que en virtud de dicha normativa quedan pendientes de remisión montos resultantes de las diferencias entre la nómina pactada de esta jurisdicción provincial y la aplicación de lo previsto en los artículos 1º y 2º del acuerdo ratificado por la ley 4977;

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial ha propuesto un mecanismo de suscripción de Letras Lecop por parte de la Provincia para compensar la referida diferencia;

Que en relación con lo antedicho, es menester señalar que han sido suscriptos por la Provincia dos Convenios Adicionales al "Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales", a que se hace referencia en el Segundo Considerando del presente;

Que a los fines del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", el Gobierno Central propone la firma de un "CONVENIO DE EMISIÓN DE LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), a ser suscripto entre el Estado Nacional, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el Banco de la Nación Argentina y la Provincia del Chaco, acordándose en el mismo un monto de emisión de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000), que surge de conceptos que se encuadran en los términos del Artículo 2º de la mencionada Segunda Addenda, debiendo destacarse que por el Artículo 5.1. del aludido Convenio a suscribirse el Estado

Nacional reconoce adeudar a la Provincia un importe igual al monto de LECOP suscriptos por la Provincia mediante el Convenio a firmarse, con igual fecha de vencimiento;

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, ha dictaminado favorablemente sobre la procedencia de la suscripción del Convenio por un monto de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000);

Que, asimismo, resulta necesario facultar al área competente a llevar adelante las gestiones para la recepción de las referidas Letras de Cancelación por el monto especificado en el párrafo precedente;

Que atento a estos Considerandos, procede el dictado del presente Decreto;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos C.P.N. Carlos José Soporsky, L.E. N° 7.912.025 y al Secretario de Financiamiento Nacional e Internacional, C.P.N. Gustavo Gabriel Olivero, D.N.I. N° 16.700.548, para que en nombre y representación de la Provincia del Chaco, actuando en forma conjunta o indistinta, suscriban el "CONVENIO DE EMISION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)", por un monto de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000), que surge de conceptos que se encuadran en el Artículo 2º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 40/02, y reciban en forma parcial o total, Títulos de Deuda denominados Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), de los tipos y series que correspondan.

ARTICULO 2º: EL PRESENTE Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, Dése al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

*Fdo.: Rozas / Toledo / Matkovich
Soporsky / Dudik*

s/c.

E:1/2/02

→ * ←
**ANEXOS AL DECRETO Nº 2173/01 PUBLICADO EN
EL BOLETIN OFICIAL Nº 7825 DE FECHA 26/12/01
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESOLUCION Nº 497**

Buenos Aires, 29 noviembre 2001

VISTO:

Las notas de Nuevo Banco del Chaco S.A. del 20.04.01 (Expte. N° 14.518/01), del 15.08.01 (Expte. N° 28.033/01) y del 24.09.01 (Expte. N° 32.688/01).

El Informe N° 320/203/01.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante notas ingresadas el 20.04.01 (Expte. N° 14.518/01) y el 15.08.01 (Expte. N° 28.033/01) Nuevo Banco del Chaco S.A. puso a consideración de esta Institución, un conjunto de medidas adoptadas por su Directorio a través de las Resoluciones N° 033/01 (Acta N° 152) y N° 077/01 (Acta N° 157) a fin de lograr el encuadramiento de la entidad dentro de las regulaciones prudenciales vigentes.
2. Que con fecha 24.09.01, Nuevo Banco del Chaco S.A. ingresó -bajo Expte. N° 32.688/01- una nueva propuesta aprobada por Reunión de Directorio N° 086/01 (Acta N° 158) a fin de unificar todos los aspectos de las anteriores presentaciones que permanecen vigentes y que se enmarcan dentro del objetivo de sanear patrimonialmente a la entidad a fin de poder reanudar el proceso de privatización.
3. Que, asimismo, Nuevo Banco del Chaco S.A. manifiesta que debido a la actual coyuntura económica nacional e Internacional no puede prever el plazo necesario para alcanzar el saneamiento citado en el considerando inmediato anterior, previendo un período de transición durante el cual seguirá

- actuando la administración actual de la entidad.
4. Que, por otra parte, Nuevo Banco del Chaco S.A. afirma que el Gobierno Provincial excluirá, conforme lo autoriza el Art. 2º de la Ley Provincial Nº 4.685, la cartera de préstamos compuesta por deudores considerados en situación de "emergencia económica" -según certificación emitida por autoridad provincial competente- a su valor contable registrado a la fecha de inicio de la emergencia declarada legalmente en la Provincia del Chaco con fecha 20.02.98, con más los intereses devengados hasta el momento de la mencionada exclusión y previos dictámenes emitidos por las auditorías interna y externa de la entidad en cuanto a su composición, monto y validez.
 5. Que, además, la entidad destaca que en reemplazo de los créditos que se excluyan, el Gobierno Provincial, incorporará a Nuevo Banco del Chaco S.A. un total de 60 documentos por el valor de la cartera excluida, con vencimientos mensuales, iguales y consecutivos para el capital a partir del 31.08.05, mientras que, para la cancelación de los intereses, el primer vencimiento operará a los 24 meses, contados desde la fecha de exclusión de la cartera. Posteriormente, por nota del 15.11.01 la entidad solicita que se considere la ampliación del período de gracia, llevándolo a 36 meses para el pago de los intereses de los referidos documentos, como asimismo se otorguen 36 meses adicionales para el pago del capital.
 6. Que la obligación que asumirá el Gobierno Provincial devengará un interés del 10% anual sobre saldos, con igual forma de pago que el capital y será garantizada mediante la afectación de los recursos provenientes de la recaudación de tributos provinciales, con autorización de débito automático sobre las cuentas recaudadoras de titularidad de la Provincia del Chaco en la entidad en las que se depositan -o se depositen en el futuro- dichos tributos, en orden a su condición de agente recaudador exclusivo y obligatorio que detenta la entidad respecto del Estado Provincial (Ley Provincial Nº 3873, Art. 39 - Inc. b) - Anexo "E").
 7. Que, a los efectos de la mencionada exclusión, la entidad manifiesta que se podrán reemplazar, de acuerdo a criterios propios de razonabilidad y conveniencia, créditos en emergencia económica por otros préstamos en situación irregular y a su valor nominal, quedando este caso la cartera en emergencia que se mantenga en la entidad, previsionada de acuerdo a normas de este Banco Central.
 8. Que, asimismo, Nuevo Banco del Chaco S.A. expresa que la propuesta, en cuanto compete al Estado Provincial, será instrumentada mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
 9. Que, por otra parte, a través de la Nota Nº 96 del 23.07.01 el Gobernador de la Provincia del Chaco reafirma la voluntad privatizadora del Poder Ejecutivo Provincial, invocando además, las gestiones que se están realizando para lograr que el referido canje de activos, que implica la asunción de un compromiso económico de magnitud para la Provincia, sea consensuado con los distintos sectores políticos de esa jurisdicción.
 10. Que, al respecto, cabe considerar que la Provincia del Chaco es el accionista principal de la entidad y que por Ley Provincial Nº 4685 del 16.12.99 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar o excluir activos y/o pasivos de Nuevo Banco del Chaco S.A. tendientes al saneamiento patrimonial de dicha entidad, quedando facultado, a tal fin, para emitir títulos públicos, garantizar o comprar créditos en situación irregular y en emergencia.
 11. Que, según surge de las proyecciones presentadas por la entidad (Anexo "C"), el valor nominal de la cartera, denominada en emergencia económica, al mes base (Julio/2001) alcanza a \$ 50,10 millones.
 12. Que dicha cartera se encuentra conformada por aquellos deudores reclasificados por la entidad, de acuerdo a la situación preexistente al 28.02.98 (lo que importaba una mejor clasificación de los mismos) respecto de los cuales, la Veeduría determinó -al 31.01.01- provisiones adicionales por un monto de \$ 33,77 millones.
 13. Que la reclasificación de los deudores involucrados fue observada por Supervisión de Entidades Financieras mediante Notas Nros. 585/330/00 y 320/210/00 y vetada por la Veeduría actuante en la entidad mediante Memorando Nº 527 del 27.11.00.
 14. Que, ante las acciones iniciadas en los tribunales provinciales por un accionista de la entidad (Ahorristas del Banco del Chaco S.A.), el Juzgado de Trabajo de la Provincia del Chaco resolvió la suspensión del veto referido en el considerando precedente.
 15. Que mediante presentación de fecha 12.12.00 Nuevo Banco del Chaco S.A. interpuso un recurso de revocatoria (en los términos del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras) contra el veto de la Veeduría y la citada Nota Nº 320/210/00, el que se encuentra a consideración de este Banco Central.
 16. Que, conforme a lo manifestado en su presentación, Nuevo Banco del Chaco S.A. adecuará la valuación de ciertos rubros patrimoniales, registrando al 30.06.01 un ajuste total que alcanza a valor negativo por \$ 1,40 millones, con relación a la situación declarada por la entidad.
 17. Que dicho ajuste contempla el provisionamiento total de las deudas correspondiente a los tenedores de acciones preferidas (\$ 1,63 millones) según detalle que la entidad adjunta como Anexo "B".
 18. Que, asimismo, el reemplazo de los créditos referidos precedentemente, por una obligación a cargo del Gobierno Provincial, permite superar las observaciones planteadas a raíz de las provisiones por riesgo de incobrabilidad determinadas -sobre dicha cartera- por parte de la veeduría actuante en la entidad.
 19. Que las proyecciones elaboradas por la entidad (Anexo "C") sobre la evolución esperada para el período 2001/2010 de acuerdo con los ajustes propuestos, muestra un perfil económico-financiero que le permitiría a la entidad encuadrarse en las regulaciones prudenciales vigentes durante el transcurso del año 2007.
 20. Que, además, los resultados proyectados evidencian un período prolongado de continuas pérdidas, lográndose su equilibrio durante el mes de octubre 2003.
 21. Que, en materia de Capitales Mínimos, la entidad proyecta -a partir de una posición excedentaria (con franquicias) en el mes de Junio/2001 de \$ 0,73 miles- la exposición de defectos ininterrumpidos durante el período comprendido entre el mes de Septiembre/2001 y el mes de Junio/2007 fecha en la que proyecta su encuadramiento, estimando declarar una deficiencia máxima en el mes de Junio/2004 de 5,45 millones.
 22. Que las posiciones proyectadas en materia de Activos Inmovilizados, exorte excesos crecientes por la disminución de su Integración Computable, previendo su regularización durante el mes de Junio del año 2007. En esta materia, el exceso máximo que se estima alcanzaría a \$ 5,81 millones en los meses de septiembre y octubre de 2003.
 23. Que, en materia de Requisitos Mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo, las posiciones proyectadas -considerando los actuales niveles de exigencia- registran defectos ininterrumpidos durante el período comprendido entre los meses de septiembre de 2001 y junio del año 2005, oscilando dichos defectos entre valores inferiores al 10% de la exigencia (hasta el mes de junio de 2003) llegando a un máximo del 18% en el mes de noviembre de 2004.
 24. Que para las proyecciones se presupuesta la realización de determinadas operaciones o políticas cuya factibilidad e implementación deberá ser analizada oportunamente en función a la normativa general de esta Institución, y las disposiciones de

- índole particular aplicables a Nuevo Banco del Chaco S.A..
25. Que, sin perjuicio de ello, los valores proyectados sustentan la recomposición patrimonial de la entidad, mediante la obtención de resultados positivos, originados -entre otros conceptos- por la colocación de recursos en préstamos personales y financiaciones de la tarjeta de crédito "CRISOL" orientados a los agentes de la Administración Pública Provincial.
26. Que Nuevo Banco del Chaco S.A. señala que a raíz de las medidas propuestas -que le permitirán alcanzar la privatización de la entidad en un plazo prudencial de dos años- y del esfuerzo que asumirá el Gobierno Provincial, requiere el otorgamiento, por parte de este Banco Central, de las siguientes facilidades:
- 26.1. Se autorice la exclusión de la cartera en situación de emergencia económica, según el criterio fijados por el Directorio de Nuevo Banco del Chaco S.A. y se permita la incorporación al patrimonio de la entidad de documentos emitidos por el Gobierno Provincial, que se contabilizarán a igual valor que la cartera excluida, y contarán con la garantía de los fondos provenientes de la recaudación de los tributos provinciales, con débito automático sobre las cuentas recaudadoras, conforme a las indicaciones y requisitos que fije el pertinente Decreto Provincial.
- 26.2. Se admita que la entidad, mientras actúe como Agente Financiero del Estado Provincial, considere la asistencia crediticia producto del reemplazo de la cartera en situación de "emergencia económica", en forma adicional al margen autorizado por la Resolución de Directorio del BCRA N° 691/94, punto 7, pudiendo exceder los límites establecidos para la Graduación del Crédito, Fraccionamiento del Riesgo de Crédito y Concentración del Riesgo.
- 26.3. Se admita que durante el período de vigencia de la asistencia crediticia otorgada al Estado Provincial derivada de la reestructuración patrimonial propuesta, la misma sea computada con una exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito y tasa de interés, igual al 0,05 por uno.
- 26.4. Se incremente el margen de asistencia al Sector Público Provincial establecido en el punto 7 de la Resolución N° 691/94 llevando al tope máximo de asistencia a un promedio mensual de \$ 15 millones, incremento cuya garantía se materializará mediante débito automático en las cuentas que la Tesorería General de la Provincia mantiene en Nuevo Banco del Chaco S.A..
- 26.5. Se autorice, en forma adicional, un margen de asistencia al Sector Público Municipal de \$ 2 millones mediante la utilización de anticipos en cuenta corriente con cancelación dentro del mes calendario, con garantía de cesión de fondos de coparticipación municipal y débito automático en las cuentas de los municipios en Nuevo Banco del Chaco S.A..
- 26.6. No se considere el efecto previsto en el punto 4.2.2. de la normativa sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, Comunicación "A" 2931, a efectos de la determinación de la exigencia de capital por riesgo de crédito y por riesgo a tasa de interés, no obstante que dicha disposición se encuentre temporalmente suspendida conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3287.
- 26.7. No se considere el efecto previsto en el punto 4.2.1. de la normativa sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, Comunicación "A" 2931, a efectos de la determinación de la exigencia de requisitos mínimos de liquidez, no obstante que dicha disposición se encuentre temporalmente suspendida conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3287.
- 26.8. Admitir que Nuevo Banco del Chaco S.A. cumpla con una menor integración mensual de efectivo mínimo en moneda nacional, la que no deberá ser inferior al 50% de la establecida por la normativa vigente.
- 26.9. Se condonen los cargos e intereses hasta la fecha de emisión de la comunicación "A" 3161, originados en los incumplimientos observados en materia de relaciones técnicas de Graduación del Crédito, Fraccionamiento del Riesgo Crediticio, Capitales Mínimos y Activos Inmovilizados, como así también, las multas y toda otra eventual responsabilidad por incumplimientos en la presentación del Régimen Informativo.
- 26.10. Se admita que Nuevo Banco del Chaco S.A. no considere el efecto previsto en el punto 8.2.2.4. de la Comunicación "A" 3141 y modificatorias, para la determinación del Patrimonio Neto Complementario, computando el 100% de las ganancias o pérdidas desde el último estado contable trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del Auditor Externo.
- 26.11. Se admitan excesos a los límites vigentes en materia de Graduación del Crédito, Fraccionamiento del Riesgo Crediticio y Concentración del Crédito, en la medida en que, a los deudores excedidos a la fecha de la presente Resolución, no se les otorgue nuevas asistencias que impliquen, en cualquier momento, un desembolso de fondos.
- 26.12. Se admita para la relación técnica de Activos Inmovilizados un exceso máximo de \$ 5,81 millones.
- 26.13. Se admita para la relación técnica de Capitales Mínimos un defecto de integración hasta un máximo de \$ 5,45 millones, sin perjuicio de las franquicias requeridas, según los considerandos 26,11 y 26.12 precedentes.
- 26.14. Se disponga la plena vigencia de las facilidades requeridas a través de los considerandos Nros. 26.6, 26.7, 26.8, 26.10, 26.12 y 26.13 por un plazo de 24 meses o hasta que se concrete la privatización de la entidad, lo que ocurra primero.
27. Que, al respecto, cabe efectuar las consideraciones siguientes:
- 27.1. Con respecto a la autorización requerida en el punto 26.1 se considera conveniente admitir que la entidad registre al valor nominal los documentos emitidos por la Provincia del Chaco en reemplazo de la cartera denominada en "emergencia económica" y eventualmente, entregue otros créditos irregulares, siempre que los créditos que conforman la mencionada cartera, sean dados totalmente de baja en los libros contables de la entidad.
- 27.2. Con relación a la facilidad solicitada en el punto 26.2. precedente, se considera razonable la admisión de tales excesos por la asistencia crediticia producto del reemplazo de la cartera denominada en situación de "emergencia económica", a fin de viabilizar la propuesta de saneamiento presentada por la entidad con el apoyo del Gobierno Provincial. A tales fines, la nueva deuda del Gobierno Provincial debería alcanzar un monto no inferior al promedio por Nuevo Banco del Chaco S.A. (\$ 50,10 millones al 30.06.01).
- 27.3. Respecto a la facilidad señalada en el punto 26.3., se entiende que al encontrarse la asistencia al "Sector Público" garantizada con los tributos provinciales y que se otorgará a Nuevo Banco del Chaco S.A. la autorización correspondiente para debitar -en forma automática- las cuentas del Gobierno de

- la Provincia del Chaco en la entidad, su tratamiento, en materia de Capitales Mínimos, podría asimilarse a una asistencia a dicho sector -posterior al 30.06.00- con afectación de garantía del Gobierno Nacional.
- 27.4. En cuanto al requerimiento previsto en el punto 26.4. se considera procedente disponer un incremento de \$ 5 millones en el tope máximo de asistencia al Sector Público Provincial con garantía -para dicho importe. instrumentada mediante autorización de débito automático en las cuentas que la Tesorería General de la Provincia mantiene en Nuevo Banco del Chaco S.A., manteniéndose la garantía de la Coparticipación Federal de Impuestos para el margen de asistencia previsto en la Resolución N° 691/94.
- 27.5. Con relación a lo requerido en el punto 26.5 se considera procedente autorizar que dentro del margen admitido en el punto anterior para la asistencia al Sector Público Provincial, se asista en hasta \$ 2 millones al Sector Público Municipal, mediante la utilización de anticipos en cuenta corriente -con cancelación dentro del mes calendario-instrumentados con garantía de cesión de fondos de coparticipación municipal y débito automático en las cuentas de los municipios en Nuevo Banco del Chaco S.A..
- 27.6. En cuanto a las facilidades solicitadas en los considerandos 26.6 y 26.7 con relación a los puntos 4.2.1 y 4.2.2. de la normativa sobre emisión y colocación obligatoria de deuda (Comunicación "A" 2931) se considera pertinente, no obstante la suspensión temporal dispuesta por la Comunicación "A" 3287, la admisión de las mismas.
- 27.7. No corresponde admitir la solicitud de franquicia descripta en el considerando 26.8. respecto a una menor integración mensual de efectivo mínimo en moneda nacional.
- 27.8. Con relación a la facilidad solicitada en 26.9. cabe mencionar que no es necesario su otorgamiento ya que, por imperio de la Comunicación "A" 3161, no resultan exigibles los cargos y multas originados en incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas vigentes.
- 27.9. En cuanto a los gastos de reprocesamiento impagos, originados en el incumplimiento observado por Nuevo Banco del Chaco S.A. en materia de Régimen Informativo, se considera razonable eximir a la entidad, en la medida que la misma regularice la presentación de las informaciones faltantes en el término de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.
- 27.10. Respecto de lo requerido según el considerando 26.10 se considera procedente admitir que Nuevo Banco del Chaco S.A. no considere, hasta la fecha de vencimiento del próximo cierre anual, el efecto previsto en el punto 8.2.2.4 (Comunicación "A" 2970 y modificatorias) para la determinación del Patrimonio Neto Complementario, computando el 100% de las ganancias o pérdidas declaradas en sus estados contables, desde la última, información trimestral o anual, que cuente con informe o dictamen del Auditor Externo.
- 27.11. Asimismo y a fin de no afectar el proceso encarado, resultaría razonable otorgar la franquicia solicitada en el punto 26.11, admitiendo los excesos a los límites vigentes en materia de Graduación del Crédito, Fraccionamiento de Riesgo Crediticio y Concentración del Crédito, en la medida en que, a los deudores excedidos a la fecha de la presente Resolución y/o a las personas físicas o jurídicas directa o indirectamente vinculadas con los mismos, no se les otorguen nuevas asistencias que impliquen, por cualquier motivo, un desembolso de fondos.
- 27.12. Con relación a la franquicia solicitada en el punto 26.12 y teniendo en cuenta la voluntad privatizadora expresada por el Gobierno Provincial, se considera razonable admitir los excesos que presente la relación técnica de "Activos Inmovilizados" en los próximos veinticuatro meses, hasta el monto máximo proyectado para los meses de Septiembre y Octubre de 2003 (\$ 5,81 millones) en la medida que no se incremente el valor que registren los mismos, a la fecha de notificación de la presente Resolución.
- 27.13. Respecto de la franquicia requerida en el punto 26.13 y atento a lo expuesto en el punto anterior, se considera razonable admitir los defectos que presente la relación técnica de Capitales Mínimos en los próximos veinticuatro meses, hasta el monto máximo proyectado por la entidad para el mes de Junio de 2004 (\$ 5,45 millones) en la medida que no se incremente el valor de riesgo de los activos existente a la fecha de notificación de la presente Resolución.
28. Que corresponde indicar que la totalidad de la autorizaciones y/o facilidades que se otorguen a través de la presente Resolución, tendrán vigencia -únicamente- a partir del momento en que Nuevo Banco del Chaco S.A. dé cumplimiento a los requerimientos que se exponen en los puntos 28.1 al 28.6, razón por la cual, las mismas quedarán sin efecto para el caso que la entidad no los cumpliera en su totalidad.
- 28.1. La cancelación de los documentos que se incorporan en reemplazo de los créditos excluidos por el monto comprometido en la propuesta de Nuevo Banco del Chaco S.A. se determine en 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del 31-08-04 para la amortización de capital, operando el primer vencimiento para el pago de los intereses a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de exclusión de la cartera, obligación que devengará un interés del 10% anual sobre saldos con igual forma de pago que el capital.
- 28.2. La totalidad de la deuda precitada deberá contar con la garantía de los fondos provenientes de la recaudación de los tributos provinciales, con débito automático sobre las cuentas recaudadoras, conforme a las indicaciones y requisitos que fije el pertinente Decreto Provincial y no deberá registrar mora en su cumplimiento.
- 28.3. La exclusión de la cartera y su reemplazo, sean autorizados mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y se concreten totalmente antes del 31.12.01 y se cuente con dictamen favorable del fiscal de estado (o autoridad provincial correspondiente) sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 28.4. Se instrumente -con anterioridad al 31-12-01- la reestructuración patrimonial de la entidad en la forma prevista en los considerandos precedentes y a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 28.5. Se cuente, con anterioridad al 31-12-01, con dictamen de Auditor Externo del cual surja que, considerando las franquicias que se otorgan por la presente Resolución, la entidad se encuentra encuadrada en las regulaciones técnicas y monetarias y de capitales mínimos vigentes.
- 28.6. La presentación, antes del 31-12-01, de un Cronograma de Privatización de la entidad.
29. Que la vigencia de las franquicias solicitadas en los considerandos 26.6, 26.7, 26.10, 26.12, y 26.13, deberá mantenerse por un plazo de 24 meses o hasta que se concrete la privatización de la entidad, lo que ocurra primero.

30. Que, asimismo, corresponde exigir que Nuevo Banco del Chaco S.A. cumpla en tiempo y forma con la presentación del Régimen Informativo en vigencia.
31. Que, corresponde disponer que Nuevo Banco del Chaco S.A. no otorgue asistencia a los deudores que, en función de la operación propuesta, fueron cedidos al Gobierno Provincial y/o a sus grupos económicos directa o indirectamente vinculados según la normativa de este Banco Central, hasta que hayan demostrado fehacientemente la cancelación total de sus deudas.
32. Que si bien las medidas propuestas no permiten revertir la situación económica financiera de la entidad en el corto plazo, ayudan a mejorarla y brindan un escenario más propicio para que la Provincia desarrolle sus manifiestos planes de privatizar la entidad.
33. Que en relación a lo manifestado por la entidad respecto a la titularidad de las acciones correspondientes al ex Banco Integrado Departamental Coop. Ltda., el Banco Central se expedirá una vez que la justicia se defina sobre el particular.
34. Que, en cuanto a las medidas que la entidad informa que adoptará con respecto a sus acciones preferidas, se deberán cumplir con todos los recaudos que la legislación prevé para este tipo de operaciones.
35. Que, la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la SEFYC, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:**

1. Admitir que Nuevo Banco del Chaco S.A., mientras actúe como Agente Financiero del Estado Provincial, pueda otorgar al mismo la asistencia crediticia producto del reemplazo, a su valor nominal (capital más Intereses devengados a la fecha de transferencia) de la totalidad de la cartera denominada en situación de "emergencia económica" pudiendo el monto total de dicha asistencia, exceder los límites establecidos para Graduación del Crédito, Fraccionamiento del Riesgo Crediticio y Concentración del Riesgo, en los términos de la presentación de la entidad.
2. Admitir que la asistencia crediticia referida en el punto anterior contemple la inclusión de otros créditos Irregulares, en la medida que la carterero considerada en "emergencia económica" sea dada de baja totalmente de los libros de la entidad.
3. Admitir que la asistencia crediticia al Gobierno de la Provincia del Chaco, originada en el reemplazo de créditos referidos en los resolutorios precedentes, se asimile a la asistencia al "Sector Público Provincial" posterior al 30-06-00 con afectación de garantía del Gobierno Nacional a los fines de la exigencia de capitales mínimos.
4. Admitir excesos en los límites vigentes en materia de Graduación del Crédito, Fraccionamiento de Riesgo Crediticio y Concentración del Crédito, en la medida en que, a los deudores excedidos a la fecha de la presente Resolución y/o a las personas físicas o jurídicas directa o indirectamente vinculadas a los mismos, no se les otorgue nuevas asistencias que impliquen, por cualquier motivo, un desembolso de fondos.
5. Admitir que Nuevo Banco del Chaco S.A. no considere, por el plazo de un año, el efecto previsto en los puntos 4.2.1 y 4.2.2. de la normativa sobre emisión y colocación obligatoria de deuda. Comunicación "A" 2931 (suspendida temporalmente por la Comunicación "A" 3287) a efectos de la determinación de la exigencia de requisitos mínimos de liquidez y de capital por riesgo de crédito y por riesgo a tasa de Interés, respectivamente.
6. No hacer lugar a lo solicitado por Nuevo Banco del Chaco S.A. en el sentido de cumplir con una menor integración mensual de efectivo mínimo en moneda nacional.
7. Admitir que Nuevo Banco del Chaco S.A. no considere hasta la fecha de vencimiento de la presentación del próximo cierre anual, el efecto previsto en el punto 8.2.2.4 (Comunicación "A" 2970 y modificatorias) para la determinación del Patrimonio Neto Complementario computando el 100% de las ganancias o pérdidas declaradas en sus estados contables, desde la última información trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del Auditor Externo.
8. Eximir a la entidad de los gastos de reprocesamiento impagos, originados en el incumplimiento observado por Nuevo Banco del Chaco S.A. en materia de Régimen Informativo, en la medida que la entidad regularice su situación en un plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.
9. Admitir los defectos que presente la relación técnica de Capitales Mínimos en los próximos veinticuatro meses, hasta el monto máximo proyectado por la entidad para el mes de Junio de 2004 (\$ 5,45 millones) en la medida que no se incremente el valor de riesgo de los activos existente a la fecha de notificación de la presente Resolución.
10. Admitir los excesos que presente la relación técnica de "Activos Inmovilizados" en los próximos veinticuatro meses, hasta el monto máximo proyectado para los meses de Septiembre y Octubre de 2003 (\$ 5,81 millones) en la medida que no se incremente el valor que registren los mismos, a la fecha de notificación de la presente Resolución.
11. Incrementar en \$ 5 millones el tope máximo de asistencia al Sector Público Provincial previsto en la Resolución N° 691/94, admitiendo que dicho importe, se garantice mediante autorización de débito automático en las cuentas que la Tesorería General de la Provincia posee en Nuevo Banco del Chaco S.A., manteniéndose la garantía de la Coparticipación Federal de Impuestos para el margen de asistencia previsto en la citada Resolución.
12. Autorizar que dentro del margen admitido en el punto anterior para la asistencia al Sector Público Provincial, se asista en hasta \$ 2 millones al Sector Público Municipal, mediante la utilización de anticipos en cuenta corriente –con cancelación dentro del mes calendario– instrumentados con garantía de cesión de fondos de coparticipación municipal y débito automático en las cuentas de los municipio en Nuevo Banco del Chaco S.A..
13. Indicar que la totalidad de las facilidades y/o autorizaciones otorgadas a través de la presente Resolución únicamente entrarán en vigencia a partir del momento en que se dé cumplimiento a la totalidad de los siguientes requerimientos:
 - 13.1. Que los documentos que se incorporen en reemplazo de los créditos excluidos, por el monto comprometido en la propuesta de Nuevo Banco del Chaco S.A., sean cancelables en 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del 31-08-05 para la amortización de capital, operando el primer vencimiento para la cancelación de los intereses, a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de exclusión de la cartera, obligación que devengará un interés del 10% anual sobre saldos, con igual forma de pago que el capital.
 - 13.2. Que la totalidad de la deuda precitada cuente con la garantía de los fondos provenientes de la recaudación de los tributos provinciales, con débito automático sobre las cuentas recaudadoras.
 - 13.3. Que no se registre mora en el cumplimiento de ésta u otras obligaciones del Gobierno de la Provincia del Chaco con el Nuevo Banco del Chaco S.A..
 - 13.4. Que la exclusión de la cartera y su reemplazo sean autorizados mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y se concreten totalmente antes del 31-12-01 y se cuente con dictamen favorable del fiscal de estado (o autoridad provincial correspondiente) sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial con las características indicadas en

- el punto 13.1 precedente, del cual no surja condicionamiento de pago alguno.
- 13.5. Que se instrumente la recomposición patrimonial de la entidad con anterioridad al 31-12-01 en la forma prevista en los puntos resolutorios precedentes y a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
 - 13.6. Que se cuente, con anterioridad al 31-12-01, con dictamen de Auditor Externo del cual surja que, considerando las franquicias que se otorgan por la presente Resolución, la entidad se encuentra encuadrada en las regulaciones técnicas y monetarias y de capitales mínimos vigentes.
 - 13.7. La presentación, antes del 31-12-01, de un Cronograma de Privatización de la entidad.
 14. Condicionar la vigencia de los puntos 5, 7, 9 y 10 del presente resolutivo, hasta que se concrete la privatización de la entidad, o hasta 24 meses, lo que ocurra antes.
 15. Exigir que Nuevo Banco del Chaco S.A. cumpla en tiempo y forma con la presentación del Régimen Informativo en vigencia.
 16. Disponer que la entidad no podrá otorgar asistencia a los deudores reemplazados referidos en los puntos 1 y 2 de la presente Resolución y/o a sus grupos económicos directa o indirectamente vinculados, según la normativa de esta Banco Central, hasta que hayan demostrado fehacientemente la cancelación total de sus deudas.
 17. Notificar la presente Resolución a Nuevo Banco del Chaco S.A. en los términos del Art. 41 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Roberto T. Miranda
Secretario del Directorio
Banco Central República Argentina

**INFORME ESPECIAL DE
 AUDITORIA EXTERNA
 REFERIDO A LA EXCLUSION DE LA
 CARTERA CREDITICIA
 AFECTADA POR EMERGENCIA ECONOMICA**

AI
 Honorable Directorio
 del
 Nuevo Banco de Chaco S.A.

A vuestro pedido y en nuestro carácter de contadores públicos independientes, elevamos el presente informe con el objeto de hacerles conocer los resultados obtenidos como consecuencia de las tareas de verificación de la información elaborada por los funcionarios de línea de la Entidad y en base a trabajos realizados conjuntamente con la Auditoría Interna del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., para la exclusión de la cartera de préstamos compuesta por deudores considerados en situación de emergencia económica, según lo previsto en el plan de encuadramiento del Nuevo Banco del Chaco S.A., aprobado por Resolución Nro. 497 del B.C.R.A.

I. TAREAS REALIZADAS

- Verificación de los certificados de emergencia, con el objeto de constatar el tipo de emergencia y la fecha en que se obtuvieron los mencionados certificados.
- Cotejo de la información que se detalla a continuación con la presentada en su oportunidad al B.C.R.A., en cumplimiento de lo establecido por la Com. "A" 2572:
 - Saldo adeudado por los clientes incluidos en la nómina, al 28/02/98 y al 30/11/2001.
 - Clasificación y previsiones, a las fechas indicadas en el punto anterior.
- Verificación de la clasificación y previsión asignada a los clientes, al 30/11/01, en virtud de la aplicación del criterio establecido por el Directorio de la Entidad en Resolución N° 062/00, en reunión de fecha 06/07/2000, según consta en Acta N°

132.

II. ALCANCE DEL TRABAJO

El trabajo se limitó a las verificaciones y validaciones arriba mencionadas, no comprendiendo el análisis de las posibilidades de cada uno de los deudores de recuperar la capacidad de pago que poseían al momento del inicio de la emergencia económica, la verificación de la validez de la documentación probatoria de la existencia de los certificados en cuanto a su legitimidad y facultades de los funcionarios firmantes y la existencia de la documentación que instrumenta los créditos incluidos en la cartera excluida.

III. INFORME

Sobre la base de la tarea realizada, informamos:

a) Tipo de emergencia y fecha de obtención del certificado

En la información emitida por la Entidad que se adjunta al presente y firmamos para su identificación, existen deudores (señalados con *) respecto de los cuales no se pudieron comprobar los datos "tipo de emergencia" y "fecha de obtención del certificado" debido a que, de acuerdo se nos informara, los certificados fueron entregados a la Veeduría del B.C.R.A., como consecuencia del requerimiento de la misma formulado en Memorando N° 28.

Se señalan, además con la marca **** a aquellos certificados de emergencia, cuya existencia no pudo ser visualizada, existiendo en su reemplazo un informe que indica que el mismo se encuentra agregado a un juicio en trámite emitido por el Departamento Legales del Banco

Se señalan con ***** los deudores cuyos certificados, a la fecha de emisión del presente, aún no fueron aportados por la entidad.

Con relación al resto de los clientes, los datos "tipo de emergencia" y "fecha de obtención del certificado", son coincidentes con la documentación que nos fuera proporcionada

b) Saldo adeudado por los clientes, clasificación y previsión.

- Al 28/02/98: La información analizada es coincidente con la presentada al B.C.R.A., en cumplimiento del régimen informativo dispuesto por la Com. "A" 2572.

- Al 30/11/01: La información analizada es coincidente con la presentada al B.C.R.A., en cumplimiento del régimen informativo dispuesto por la Com. "A" 2572, excepto para las deudas de los clientes reclasificados a las situaciones 1 y 2 (por aplicación de la Resolución de Directorio N° 062/00), a las cuales se adicionaron los intereses no contabilizados como consecuencia de la interrupción del devengamiento (producida a partir del ingreso de los mencionados clientes a la situación 3).

Para el cálculo de dichos intereses, se aplicaron según el tipo de préstamo- las siguientes tasas:

- Créditos documentados: tasa del préstamo.
- Adelantos en cuentas corrientes: tasa normal de descubierto con acuerdo (28% TNA vigente desde 1/9/99 por Circular General CG 0041 GA 0036 TINCOM 002, a excepción de los casos con tasas de acuerdo preferenciales en los que se utilizó estas últimas).
- Tarjetas de Crédito: tasa normal por financiación de saldos (36% TNA vigente desde 11/10/99 mediante Circular General CG 0041 GA 0036 TINCOM 002).

c) Categoría y previsión, según la aplicación del criterio establecido en Resolución de Directorio N° 062/00.

- Al 30/11/01: Las categorías asignadas a los deudores incluidos en la nómina verificada, son las informadas, al 28/02/98, por la Entidad al B.C.R.A., excepto los deudores señalados con **, los cuales fueron reclasificados de acuerdo a la situación que surgió del análisis de cartera efectuado por Auditoría Interna, también al 28/02/98.

Para el cálculo de las previsiones, se desestimaron las garantías preferidas de los clientes señalados con ***, en virtud del informe de Auditoría Interna Nro. 010002ESG.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2001.

González Fischer Asociados
 C.P.C.E.C.F. T° 1 - F° 66
 Viamonte 1.532 - 1° Piso
 Buenos Aires - Argentina

Resistencia, 6 de diciembre de 2001.

Señores del
Honorable Directorio
Nuevo Banco de Chaco S.A.
S. _____ / D. _____

Ref.: Exclusión Cartera en Emergencia Económica.

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de hacerles conocer los resultados obtenidos como consecuencia de las tareas de verificación de la información elaborada por los funcionarios de línea de la Entidad, para la exclusión de la cartera de préstamos compuesta por deudores considerados en situación de emergencia económica, según lo previsto en el plan de encuadramiento del Nuevo Banco del Chaco S.A. aprobado por Resolución Nro. 497 del B.C.R.A.

I. TAREAS REALIZADAS

- Verificación de los certificados de emergencia, con el objeto de constatar el tipo de emergencia y la fecha en que se obtuvieron los mencionados certificados.
- Cotejo de la información que se detalla a continuación con la presentada en su oportunidad al B.C.R.A., en cumplimiento de lo establecido por la Com. "A" 2572:
 - Saldo adeudado por los clientes incluidos en la nómina, al 28/02/98 y al 30/11/2001.
 - Clasificación y previsiones, a las fechas indicadas en el punto anterior.
- Verificación de la clasificación y previsión asignada a los clientes, al 30/11/01, en virtud de la aplicación del criterio establecido por el Directorio de la Entidad en Resolución N° 062/00, en reunión de fecha 06/07/2000, según consta en Acta N° 132.

II. ALCANCE DEL TRABAJO

El trabajo se limitó a las verificaciones y validaciones arriba mencionadas, no comprendiendo, (i) el análisis de las posibilidades de cada uno de los deudores de recuperar la capacidad de pago que poseían al momento del inicio de la emergencia económica, (ii) la verificación de la validez de la documentación probatoria de la existencia de los certificados en cuanto a su legitimidad y facultades de los funcionarios firmantes y (iii) la existencia de la documentación que instrumenta los créditos incluidos en la cartera excluida.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

De las mencionadas tareas, se obtuvieron los siguientes resultados:

• Tipo de emergencia y fecha de obtención del certificado

En la información emitida por la Entidad, existen deudores (identificados con *) respecto de los cuales no se pudieron comprobar los datos "tipo de emergencia" y "fecha de obtención del certificado" debido a que, de acuerdo a lo informado por la Entidad, los certificados fueron entregados a la Veeduría del B.C.R.A., como consecuencia del requerimiento formulado en

Memorando N° 28.

Se identifican, además con la marca **** a aquellos certificados de emergencia, cuya existencia no pudo ser visualizada, existiendo en su reemplazo un informe que indica que el mismo se encuentra agregado a un juicio en trámite emitido por el Departamento Legales del Banco

Con la marca ***** se señalan los deudores cuyos certificados, a la fecha de emisión del presente, aún no fueron aportados por la entidad.

Con relación al resto de los clientes, los datos "tipo de emergencia" y "fecha de obtención del certificado", son coincidentes con la documentación proporcionada por la Entidad.

• Saldo adeudado por los clientes, clasificación y previsión.

- Al 28/02/98: La información analizada es coincidente con la presentada al B.C.R.A., en cumplimiento del régimen informativo dispuesto por la Com. "A" 2572.

- Al 30/11/01: La información analizada es coincidente con la presentada al B.C.R.A., en cumplimiento del régimen informativo dispuesto por la Com. "A" 2572, excepto para las deudas de los clientes reclasificados a las situaciones 1 y 2 (por aplicación de la Resolución de Directorio N° 062/00), a las cuales se adicionaron los intereses no contabilizados como consecuencia de la interrupción del devengamiento (producida a partir del ingreso de los mencionados clientes a la situación 3).

Para el cálculo de dichos intereses, se aplicaron -según el tipo de préstamo- las siguientes tasas:

- Créditos documentados: tasa del préstamo.
- Adelantos en cuentas corrientes: tasa normal de descubierto con acuerdo (28% TNA vigente desde 1/9/99 por Circular General CG 0041 GA 0036 TINCOM 002, a excepción de los casos con tasas de acuerdo preferenciales en los que se utilizó estas últimas).
- Tarjetas de Crédito: tasa normal por financiación de saldos (36% TNA vigente desde 1/10/99 mediante Circular General CG 0041 GA 0036 TINCOM 002).

• Categoría y previsión, según la aplicación del criterio establecido en Resolución de Directorio N° 062/00.

- Al 30/11/01: Las categorías asignadas a los deudores incluidos en la nómina verificada, son las informadas, al 28/02/98, por la Entidad al B.C.R.A., excepto los deudores identificados mediante la marca **, los cuales fueron reclasificados de acuerdo a la situación (más pesimista) que surgió del análisis de cartera efectuado por Auditoría Interna, también al 28/02/98.

Para el cálculo de las previsiones, se desestimaron las garantías preferidas de los clientes señalados con la marca ***, en virtud del informe de Auditoría Interna Nro. 010002ESG.

Sergio Kriger

Auditoría Interna

Nota: se adjunta copia de la información analizada, la cual es firmada al solo efecto de su identificación.

s/c.

E:1/2/02

DECRETOS SINTETIZADOS

01 - 02/01/02

A PARTIR de las 14:00 horas del día de la fecha, y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Gobernador de la Provincia, el señor Vicegobernador, D. Roy Abelardo Nikisch.

05 - 03/01/02

OTORGASE Anticipo del Fondo de Participación que le corresponda a la Municipalidad de Las Breñas, por la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos (\$ 43.692.-).

07 - 03/01/02

RATIFICASE el Convenio de fecha 28 de diciembre del año 2001, suscripto por el Sr. Fiscal de Estado y la Sra. Afroditá Inocencia Psiris.

12 - 03/01/02

A PARTIR del día de la fecha, y mientras dure la ausencia de su titular ejercerá las funciones de Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Señor Ministro de Gobierno Justicia y Trabajo, Dr. Hugo Daniel MATKOVICH.

13 - 03/01/02

APRUEBASE el Pliego de Condiciones Particulares referente a la adquisición de aire acondicionado para la Dirección de Ancianidad y sus dependencias.

16 - 04/01/02

A PARTIR del día de la fecha, reasume sus funciones el Señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Armando Luis VERDUN.

17 - 04/01/02

OTORGAR una Ayuda de Emergencia no reintegrable al señor Jorge JOVANOVIH (DNI. 10.971.711), domiciliado en Colonia Tres Palmas - Lote N° 74 de la localidad de Machagai, por la suma de Quinientos Pesos (\$ 500.-), el que será destinado a solventar los gastos que ocasionen la participación de su hija Lorena JOVANOVIH en el Seleccionado Argentino Menor Femenino de Voleibol, a realizarse en la ciudad de Santa Rosa - La Pampa, entre los días 10 y 20 de enero del 2002, como así también pasaje y estadía de un familiar acompañante.

22 - 08/01/02

OTORGASE Anticipos del Fondo de Participación que les correspondan a las Municipalidades de Barranqueras por la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-); Villa Angela por la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000.-) y Las Breñas, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000.-).

24 - 08/01/02

ADJUDICASE la Licitación Pública N° 03/2001, de la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, organizada con el fin de adquirir equipos tranceptores base móvil y portátil sistemas VHF, que serán destinados para la provisión a Unidades de Orden Público de los distintos Comandos Regionales.

28 - 08/01/02

DECLARANSE de Interés Provincial el "Tercer Festival de Temporada de Villa Río Bermejito", y el "Primer Encuentro Nacional de Escultura", que se realizarán en dicha localidad entre los días 11 al 19 de enero de 2002.

33 - 09/01/02

AUTORIZASE a la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a transferir a la Municipalidad de la localidad de Fontana, Chaco la suma de Pesos Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta (\$ 63.930,00), destinados a otorgar un mil cuatrocientos veintidós (1.422) apoyos

económicos de Pesos Cuarenta (\$ 40,00) cada uno y cuarenta y siete (47) apoyos económicos de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00) cada uno, a pobladores de dicha localidad en estado de conflicto social.

35 - 10/01/02

APRUEBASE el otorgamiento de Aportes no Reintegrables para Servicios Ferroviarios del Chaco S.A., que serán destinados al fortalecimiento de los servicios que presta, atendiendo a la finalidad social de los mismos.

ESTABLECESE la asignación de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000,00) mensuales en concepto de Aportes No Reintegrables, a partir del 01/01/2002 y hasta el 31/12/2002.

36 - 10/01/02

MODIFICAR a partir de su vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 1474 de fecha 06/09/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Autorizar al Ministerio de Salud Pública a efectuar un llamado a Licitación Pública, con el fin de contratar la adquisición de 261.000 kgs. de leche en polvo fortificada, para cubrir las necesidades de cuatro (4) meses del Programa Materno Infantil, por un monto estimativo de Pesos Novecientos Mil Cuatrocientos (\$ 900.400.-).

37 - 10/01/02

RATIFICAR a partir de la fecha de vigencia, las Resoluciones del Ministerio de Salud Pública Nros. 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2152, 2153, 2154 y 2155 de fechas 29/12/00, cuyas fotocopias forman parte del presente Decreto, por las cuales se autorizó a la Dirección de Administración del citado Ministerio, a abonar a la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco, las facturas correspondientes a honorarios médicos, provisión de medicamentos y materiales descartables, sesiones de hemodiálisis internaciones y prácticas efectuadas a pacientes derivados por Hospitales públicos del Ministerio de Salud Pública, a clínicas y sanatorios privados dependientes de la mencionada Asociación.

38 - 10/01/02

RATIFICAR a partir de la fecha de vigencia, las Resoluciones del Ministerio de Salud Pública Nros. 2156, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2166, 2167, 2168 y 2169 de fechas 29/12/00, cuyas fotocopias forman parte del presente Decreto, por las cuales se autorizó a la Dirección de Administración del citado Ministerio, a abonar a la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco, las facturas correspondientes a honorarios médicos, provisión de medicamentos y materiales descartables, sesiones de hemodiálisis internaciones y prácticas efectuadas a pacientes derivados por Hospitales públicos del Ministerio de Salud Pública, a clínicas y sanatorios privados dependientes de la mencionada Asociación.

39 - 10/01/02

DEJAR a cargo de la Secretaría General de la Gobernación al Señor Subsecretario General de la Gobernación, Dr. José Antonio Brites, los días 14, 15 y 16 de enero de 2002.

41 - 16/01/02

A PARTIR del día de la fecha, y mientras dure la ausencia de su titular ejercerá las funciones de Ministro de la Producción, el Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

42 - 16/01/02

AUTORIZASE a la Secretaría de Transporte, Obras y Servicios Públicos a abonar a la Intervención del Puerto de Barranqueras, en carácter de Aporte no Reintegrable, la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000.-)

para hacer frente a las obligaciones salariales pendientes con el personal de dicho Organismo.

43 - 17/01/02

A PARTIR del día de la fecha, y mientras dure la ausencia de su titular, ejercerá las funciones de Gobernador de la Provincia, el Señor Vicegobernador, D. Roy Abelardo NIKISCH.

44 - 17/01/02

A PARTIR del día de la fecha, y mientras dure la ausencia de sus titulares ejercerá las funciones de Ministro Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública, el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, C.P. Carlos José SOPORSKY.

48 - 21/01/02

CREASE el Consejo Provincial de Emergencia Social, que tendrá como objetivo garantizar la transparencia y la equidad en la ejecución de los Programas Jefes/as de Hogar Desocupados y Alimentario nacional y provincial, con ámbito de aplicación en todo el territorio provincial.

50 - 21/01/02

OTORGASE Anticipo del Fondo de Participación que le corresponda a la Municipalidad de Santa Sylvina, por la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000).

s/c.

E:1/2/02

RESOLUCIONES

**MINISTERIO DE ECONOMIA,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº 0021**

Resistencia, 23 enero 2002

VISTO:

La Ley Provincial N° 4.951 y la Resolución M.E.O. y S.P. N° 317/01, y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por la ley citada, ha sido suficientemente facultado, este Ministerio, para realizar todas las tramitaciones y suscribir toda documentación que fuere necesaria para la implementación, emisión, circulación, canje, rescate anticipado y cancelación de los Certificados Quebracho;

Que, la operatoria prevista en la Resolución 317/01, requiere de modificaciones que se adecuen a las situaciones económicas-financieras advertidas con posterioridad al dictado de la misma;

Que, es por todos conocida la situación del Tesoro Nacional que repercute en la finanzas provinciales, tornando inseguros los montos de capital oportunamente acordados con el Ministerio de Economía de la Nación por lo que, esta situación, hace necesario flexibilizar la normativa vigente, permitiendo al Ministerio, fijar las sumas que se ponen a disposición de cada operatoria para el canje respectivo;

Que corresponde fijar las fechas de corte y de conversión, requeridas por los Capítulos I y II de la Resolución N° 317/01, como, asimismo, la determinación de las sumas correspondientes a ambas operatorias; por lo que

**EL MINISTRO DE ECONOMIA,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: MODIFICAR los artículos 4º y 20º de la Resolución Ministerial N° 317/01, del 6 de diciembre de 2001, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 4: Para cada período de conversión el Ministerio determinará la cantidad de LECOP que pondrá

a disposición de esta operatoria."

ARTICULO 2º: Para cada período que el Ministerio defina para la operatoria prevista en este Capítulo, deberá, asimismo, determinar la cantidad de LECOP que pondrá a disposición de la misma."

ARTICULO 2º: FIJASE, como fecha de corte, para la operatoria normada en el Capítulo I de la Resolución N° 317/01, el día 5 de febrero de 2002 y, como fecha de conversión, el día 11 de febrero de 2002; poniéndose a disposición de esta operatoria, la cantidad de LECOP Valor Nominal QUINIENTOS MIL (v\$N 500.000.-).

ARTICULO 3º: FIJASE, para la operatoria normada en el Capítulo II de la Resolución N° 317/01, la cantidad de LECOP Valor Nominal CUATRO MILLONES (V\$N 4.000.000.-) estableciéndose, como fecha de corte, el 31 de enero de 2002 y, como fecha de conversión, el 8 de febrero de 2002.

ARTICULO 4º: Ordenar, a Tesorería General de la Provincia, proceda a efectuar los registros que se correspondan con la operatoria de canje resuelta;

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

CPN. Carlos José Soporsky

Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos
s/c. **E:1/2/02**

> * <

**MINISTERIO DE ECONOMIA,
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
LOTERIA CHAQUEÑA
RESOLUCION Nº 1751**

Resistencia, 19 diciembre 2001

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 765/93 y 1.283/99;

y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas resoluciones se reglamentan los sorteos inmediatos y su correspondiente arancelamiento;

Que situaciones puntuales, producto del desarrollo de los Sorteos Inmediatos, han requerido la necesidad de una organización administrativa que respalde el cumplimiento de lo prometido en cada uno de los mismos;

Que es indispensable rectificar y organizar el requerimiento de requisitos a cumplir por parte de las entidades que solicitaren sorteos de las características descritas, con la finalidad de salvaguardar el correcto desenvolvimiento, compatibilizando la ayuda institucional hacia estos entes, con la parte comercial propiamente dicha teniendo presente la magnitud de los proyectos encarados por las mismas;

**EL DIRECTORIO DE LOTERIA CHAQUEÑA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Rectificar, el Artículo 2º de la Resolución N° 1.283/99, en lo referente a la autorización, supervisión y realización de los "Sorteos Inmediatos", cuyo valor de arancelamiento se hallará sujeto a las siguientes condiciones:

- 1 - **SORTEOS LOCALES:** Resistencia y Gran Resistencia (Barranqueras Fontana y Puerto Vilelas.
- a) **VALOR DE LA RECAUDACION BRUTA ESTIMADA MENOR A PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)**
 - I. Si el sorteo es realizado por Lotería Chaqueña con autorización plasmada en Resolución del Directorio, se fija el arancel en PESOS CIEN (\$ 100,00).
 - II. Si el sorteo es realizado por la entidad solicitante con la correspondiente autorización de Lotería Chaqueña plasmada en Resolu-

- ción del Directorio, el arancel será del DIEZ POR CIENTO (10%), sobre el valor de los premios, que deberán tener un valor equivalente al 40% (cuarenta por ciento) como mínimo de la Recaudación Bruta estimada.
- b) VALOR DE LA RECAUDACION BRUTA ESTIMADA SUPERIOR A PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)
- I. Serán realizados indefectiblemente por Lotería Chaqueña con autorización plasmada en Resolución del Directorio y el arancel será del DIEZ POR CIENTO (10%) de la recaudación bruta estimada correspondiente.
- 2- SORTEOS INTERIOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO:
- a) VALOR DE LA RECAUDACION BRUTA ESTIMADA MENOR A PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00)
- I. Si el sorteo es realizado por Lotería Chaqueña con autorización plasmada en Resolución del Directorio se fija el arancel en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00),
 - II. Si el sorteo es realizado por la entidad solicitante, con la correspondiente autorización de Lotería Chaqueña plasmada en Resolución del Directorio, el arancel será el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor de los premios que deberán tener un valor equivalente al 40% (cuarenta por ciento) como mínimo, de la Recaudación Bruta Estimada, dicho arancel deberá ser abonado en el Nuevo Banco del Chaco S.A., cuenta de Lotería Chaqueña, siendo indispensable la presentación de la copia (no fotocopia) de la Boleta de Depósito pertinente en la Tesorería de la Repartición autorizante, antes del sorteo.
- b) VALOR DE LA RECAUDACION BRUTA ESTIMADA SUPERIOR A PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00)
- I. Serán realizados indefectiblemente por Lotería Chaqueña, con autorización plasmada en Resolución del Directorio, el arancel será el DIEZ POR CIENTO (10%) de la recaudación bruta por venta del producto.

ARTICULO 2º: Dejar establecido que las entidades de bien común sin fines de lucro, en condiciones de solicitar la autorización para la realización de sorteos con la finalidad de recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines Estatutarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán contar previa e indefectiblemente con la autorización de Lotería Chaqueña, plasmada en Resolución del Directorio sobre la base de la documentación que debe presentar, a saber:
 - 1- Entidades solicitantes cuya Recaudación Bruta estimada sea mayor a PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), deberán contar con personería jurídica, debiendo presentar la constancia correspondiente, asimismo cumplir con lo establecido en el Art. 6º de la Resolución N° 765/93.
 - 2- Entidades solicitantes cuya Recaudación Bruta estimada sea menor a PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 6º de la Resolución N° 765/93.
- b) Los formularios, cupones, afiches, volantes, etc. (a ser distribuidos) formando parte de la promoción y/o publicidad, en campañas de benefactores que serían incentivadas con sorteos, debe-

rán ser aprobados por la Lotería Chaqueña, antes de su lanzamiento.

- c) Queda terminantemente prohibido la tercerización de la organización de cualquier aspecto de los Sorteos Inmediatos solicitados.
- d) Los premios ofrecidos deberán ser equivalentes al 40% (cuarenta por ciento) como mínimo de la Recaudación Bruta Estimada y deberán ser garantizados de acuerdo a la Resolución N° 220/90 y sus modificatorias y/o aval a satisfacción de Lotería Chaqueña, o con factura de las adquisiciones de los bienes a sortearse y la existencia física de los premios.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

CPN. Eduardo Roberto Pérez, Presidente
CP. Mariano Galarza, Vocal
CP. Julio César Albariño, Vocal
Gerente General

Stc. E:1/2/02

EDICTOS

EDICTO.- La Dra. Gladys Esther Zamora, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación, sito en French N° 166 -1º Piso- de Resistencia, cita por dos (2) días y emplaza por el término de quince (15) días a los sucesores de los extintos Tomás SANCHEZ y Víctor VIÑUELA, a fin de que tomen intervención y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "**Cirila López, Cochancod Carlos Edgar y Cochancod Cristina c/Sucesores de Tomás Sánchez y Viñuela Víctor s/Prescripción Veinteañal**", Expte. N° 2868, año 1998, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Fdo.: Dra. Gladys Esther Zamora, Juez. Resistencia, 25 de octubre de 2001.

Dra. Nancy Elizabeth Chávez
Secretaria

R.N° 108.730 E:30/1v:1/2/02

→ * ←

EDICTO.- Dra. Mirna del V. Romero, Juez de Paz Especial N° 1 de Resistencia, cita por tres días y emplaza por treinta días, para que herederos y acreedores comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley en autos: "**Almirón, Juan Carlos s/ Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 3100/01. Dra.. Carmen Sánchez, Abogada-Secretaria. Resistencia, 14 de diciembre de 2001.

Dra. Carmen Sánchez, Secretaria

R.N° 108.731 E:30/1v:4/2/02

LICITACIONES

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS PRESTAMO BID 940/OC-AR

LICITACION PUBLICA N° 03/2001 (Registro U.E.P.)

Obra: Ejecución de Obras de Infraestructura, pública y privada, de mitigación ambiental - "B° SANTA RITA I y II - RESISTENCIA"

Presupuesto Oficial: \$ 584.959,52.-

Plazo de Ejecución: 8 meses.-

Valor del Pliego: \$ 500.-

LICITACION PUBLICA N° 04/2001 (Registro U.E.P.)

Obra: Ejecución de Obras de Infraestructura, pública y privada, de mitigación ambiental y Sede Social - "B° MARIANO MORENO - RESISTENCIA"

Presupuesto Oficial: \$ 2.849.134,78.-

Plazo de Ejecución: 18 meses.-

Valor del Pliego: \$ 900.-

Venta de Pliegos: A partir del 04/02/02 y 07/02/02 respectivamente. Depósito en cuenta N° 10022/06, Dep. Aranceles, Escrituraciones y Títulos, del Nuevo Banco del Chaco S.A. - U.E.P. - Programa Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA.), Provincia del Chaco.

Retirar pliegos en Marcelo T. de Alvear N° 325, P.B.- Resistencia (Sede de la U.E.P.) y en la Casa del Chaco (Av. Callao 328, Capital Federal).

Consultas y Aclaraciones: En la Sede de la U.E.P. (Marcelo T. de Alvear N° 325 - Planta Baja), hasta el 25/02/02 y 27/02/02 respectivamente de 7,30 hs. A 13,00 hs.- E.mail: ipduv.mejorbarrios@ecomchaco.com.ar.- El pliego de las Licitaciones se encuentran disponibles en la página Web: www.ecomchaco.com.ar/ipduv.

Presentación de Ofertas: En Mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V. Licitación 03/2001: hasta el 06/03/02 a las 8,00 hs.

Licitación 04/2001: hasta el 08/03/02 a las 8,00 hs. Lugar y fecha de Apertura Sobre 1: Municipalidad de Resistencia, Av. Italia N° 150. Licitación 03/2001: el día 07/03/02 a las 10,00 hs.

Licitación 04/2001: el día 08/03/02 a las 10,00 hs.

Reunión explicativa: El 26/02/02 y el 28/02/02 respectivamente, en la Sede de la U.E.P., Marcelo T. de Alvear N° 325 - Resistencia - Chaco, a las 9,00 hs.-

Presidencia de la Nación

Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente
Secretaría de Políticas Sociales
Unidad de Financiamiento Internacional

Provincia del Chaco

Unidad Ejecutora Provincial
Programa de Mejoramiento de Barrios

S/C. E:17/2V:11/2/02

CONVOCATORIAS

**MISION EVANGELICA
SOLIDARIA OFRENDADA AL NIÑO
VILLA ANGELA - CHACO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Señor Asociado:

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local de la Asociación sito en calle José Ingenieros N° 1250 de esta ciudad el día 10 de febrero de 2001 a las 09:00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.
- 2) Motivos del llamado fuera de término de la Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 1999, 2000 y 2001.
- 4) Elección de once miembros titulares y cinco suplentes para integrar la Comisión Directiva y un Revisor de Cuentas titular y un Revisor de Cuenta suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

Lilian E. Deppeler

Secretaria

Hugo R. Estigarribia

Presidente

De nuestros estatutos: Art. 25º) Las Asambleas se celebrarán válidamente, cualquiera sea el número de socios que concurran, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

R.Nº 108.732

E:17/2/02

CONTRATOS SOCIALES

ALMACEN LILIAN RISTOFF

EDICTO.- Lilián RISTOFF, D.N.I. N° 12.120.004, con domicilio en la Calle Belgrano N° 1.357, de la ciudad de Las Breñas - Chaco, hace saber a los interesados, por el término de cinco (5) días, a contar desde la fecha, que ha vendido a don Ignacio RISTOFF, L.E. N° 7.416.282, domiciliado en el Lote 57, -Secc. II, Colonia Juan Lavalle, Dpto. 9 de Julio, Provincia del Chaco, el negocio de mi propiedad, que funciona en la Calle Belgrano N° 1.357, de la ciudad de Las Breñas, Chaco, bajo la denominación de "ALMACEN LILIAN RISTOFF", a fin de que los interesados comparezcan en la oficina sito en Belgrano 1.357, de la ciudad de Las Breñas, Chaco, dentro del plazo de diez (10) días desde la última publicación de este aviso. Horas de oposición Lunes, Miércoles y Viernes de 17:00 a 20:00 horas.

Lilian Ristoff

R.Nº 108.729

E:28/1v:6/2/02

FE DE ERRATA

Edición del Boletín Oficial N° 7833, de fecha 14-01-02; Ley N° 4989; primera columna Art. 8º - 4ª línea; Dice: los compromisos; Debe decir: los compromisos adquiridos.

Edición del Boletín Oficial N° 7835, de fecha 18-01-02; Ley N° 4967; Pág. N° 13 - 1ª columna, último párrafo; Dice: a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno; Debe decir: a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil uno.